AÑO 1986.—NUMERO 35 VIERNES, 21 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

768

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 17 de febrero de 1986 por la que se aprueba la Agrupación para sostenimiento de Secretario común de los municipios de Valtiendas, Fuentesoto y Torreadrada, de la provincia de Segovia.

Ilustrísimo señor:

Examinado el expediente instruido para la Agrupación de los municipios de Valtiendas, Fuentesoto y Torreadrada, de la provincia de Segovia, a los efectos de sostenimiento de Secretario común, y

RESULTANDO:

Primero.—Que por Resolución de esta Consejería de 30 de septiembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 10 de octubre siguiente, se dispuso la iniciación de oficio, entre otros, del expediente para la Agrupación de los municipios de Valtiendas, Fuentesoto y Torreadrada, provincia de Segovia, para el sostenimiento de Secretario común que habría de regirse por los Estatutos-tipo aprobados en virtud de Resolución de esta Consejería, fecha 25 de febrero de 1985 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 5 de marzo), que figuraban como anexo II de la misma.

Segundo.—Que en el expediente tramitado al efecto por la Delegación Territorial de esta Consejería en Segovia se concedió audiencia por término de un mes a los Ayuntamientos afectados, que prestaron su expresa conformidad con la Agrupación y los Estatutos, en virtud de acuerdos adoptados con el quórum legalmente exigible.

Tercero.—Que por la Delegación Territorial se expuso al público el expediente por plazo de quince días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 151, de 18 de diciembre de 1985, a efectos de reclamaciones, que no se produjeron según se certifica.

Cuarto.—Que se recabaron y obtuvieron los correspondientes informes del Gobierno Civil, Diputación Provincial y Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, todos ellos favorables a la Agrupación.

Quinto.—Que el municipio de Valtiendas forma actualmente Agrupación con el de Fuentesoto.

Sexto.—Que por Orden de esta Consejería, fecha 14 de febrero de 1986, se aprobó la disolución de la Agrupación para sostenimiento de Secretario común formada por los municipios de Torreadrada y Castro de Fuentidueña.

VISTOS los artículos 2.°, 3.° y concordantes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; el artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO:

Primera.—Que la Resolución de los expedientes de Agrupaciones de municipios para sostenimiento de Secretario común y la aprobación de sus Estatutos es competencia de la Junta de Castilla y León en virtud de las que le fueron transferidas en materia de Administración Local por los Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3036/1982, de 24 de julio, estando atribuidas a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por los Decretos de la Junta 5/1983, de 3 de junio; 79/1984, de 4 de septiembre, y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Que en el expediente instruido se han observado los requisitos de forma y fondo exigidos por la legislación vigente, y al haber prestado expresa conformidad los Ayuntamientos afectados con la Agrupación y sus Estatutos, cabe considerarla como voluntaria, siendo para tal valoración irrelevante la forma de iniciación del expediente.

Tercero.—Que la Agrupación proyectada resulta beneficiosa para los Ayuntamientos integrados en el doble aspecto económico y funcional, sin que, dadas las circunstancias de distancias y comunicaciones entre las sedes municipales, existan obstáculos para una adecuada prestación de los servicios de Secretaría.

Cuarto.—Que en los Estatutos se recogen las normas previas y adecuadas para la regulación organizativa y funcional de la Agrupación, derivándose de su contexto que la cabecera de la Agrupación corresponde al municipio de Valtiendas, por ser el de mayor población.

ESTA CONSEJERIA RESUELVE:

Aprobar la disolución de la Agrupación existente, de una parte, entre los municipios de Valtiendas y Fuentesoto, y aprobar la constitución de la Agrupación para

sostenimiento de Secretario común formada por los municipios de Valtiendas, Fuentesoto y Torreadrada, de la provincia de Segovia, con capitalidad a sus solos efectos en el municipio de Valtiendas, que se regirá por los Estatutos-tipo aprobados por Resolución de esta Consejería de 25 de febrero de 1985 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 5 de marzo).

Correspondiendo a la Administración del Estado la clasificación de la Secretaría de la Agrupación, se comunicará a tal efecto esta Resolución a la Dirección General de Administración Local y se notificará en forma a los Ayuntamientos interesados.

Valladolid, 17 de febrero de 1986.

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Territorial. Valladolid.

(Del «B. O. C. L.» número 22, de 3 de marzo de 1986.)

782

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

CONSTRUCTORA DE OBRAS Y PAVIMENTOS, S. A. (COTOS, S. A.), adjudicataria de las obras de «100 viviendas en Cuéllar, de la provincia de Segovia», solicita devolución de la fianza definitiva constituida, en su día, para responder de la mencionada adjudicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 364 a 366 del Reglamento General de Contratación del Estado, se anuncia incoación del expediente administrativo de cancelación de la mencionada garantía, a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes por quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 28 de febrero de 1986.—El Consejero, Antonio de Meer Lecha-Marzo.

864

Gobierno Civil de Segovia

RESOLUCION por la que se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de determinadas fincas afectadas por el Gasoducto Burgos-Madrid.

Con fecha 4 de noviembre de 1985 se aprobó, por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de Instalaciones del Gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/63, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las Actas tendrá lugar los próximos días 7, 8 y 9 del mes de abril, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S. A. (ENAGAS) asumirá la condición de beneficiaria.

Segovia, a 14 de marzo de 1986.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

857

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de marzo de 1986 concurso público para la adjudicación de los trabajos de «realización de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, de ámbito provincial, de la provincia de Segovia», y permaneciendo cerradas al público las oficinas de esta Diputación Provincial de Segovia el día 29 de marzo, con motivo de las fiestas de Semana Santa, se pone en conocimiento de cuantas personas estén interesadas que el plazo de presentación de proposiciones al referido concurso, que finalizaba el día 31 de marzo, queda prorrogado en un día, finalizando, en su consecuencia, el día 1 de abril, a las trece horas.

Segovia, 14 de marzo de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

785

Anuncios de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de la empresa «CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.», de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 57.147 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del «suministro de áridos y zahorra con destino al Parque de Sepúlveda».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 6 de marzo de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

787

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de la empresa «CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.», de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 696.728 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de «ensanche de la carretera número 115 de la C-603 a la Estación de Yanguas de Eresma por Cantimpalos (1.ª y 2.ª fase)».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 6 de marzo de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

786

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de la empresa «CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.», de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 289.520 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de «acondicionamiento del camino de San Pedro de Gaíllos a Aldealcorvo y su ampliación contractual».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 6 de marzo de 1986.—El Presidente. Rafael de las Heras Mateo.

788

Habiendo sido solicitado por DON FELIX ARRANZ MARTIN, en representación de la empresa «CONSTRUCCIONES ARRANZ, S. A.», de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 95.988 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de «ensanche de la carretera número 115 de la C-603 a la Estación de Yanguas de Eresma por Cantimpalos (3.ª fase)».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 6 de marzo de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

561

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON RAFAEL PUENTE MORO, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 362/85, seguidos a instancia de Segovia Automoción, S. A., con don Francisco Espinosa Gallego y don Manuel Claver Albes, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenero literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Rafael Puente Moro, Juez en funciones de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos con el número 362/85 entre partes, de una y como demandante, «Segovia Automoción, S. A.», representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por el Letrado don Pedro Hernández García, y de la otra, como demandados, don Francisco Espinosa Gallego y don Manuel Claver Albes, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre resolución de contrato de venta a plazos de bien mueble; y

FALLO: Que admitiendo en parte la demanda y la pretensión en ella contenida, declaro resuelto el contrato de venta a plazos del bien mueble cuestionado, con entrega del mismo a la parte actora en plazo de tres días, así como a deducir la parte actora el diez por ciento de los plazos pagados y una cantidad igual al desembolso inicial, absolviendo a los demandados de la pretensión concerniente a la indemnización solicitada por el deterioro de la cosa vendida, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día.»

Y para su publicación por edicto y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Rafael Puente Moro.—El Secretario (ilegible).

606

DON RAFAEL PUENTE MORO, Juez en funciones de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo número 338/84 de que se hablará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Rafael Puente Moro, Juez en funciones de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco de Madrid, S. A., representado por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandados, don Benito Calvo Merino, representa-

do por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don José Antonio de la Orden Arribas, y doña Catalina de la Cita Casado, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución inicialmente despachada y las posteriormente acumuladas a ella hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Benito Calvo Merino y doña Catalina de la Cita Casado, y con su producto, entero y cumplido, pago al acreedor, Banco de Madrid, S. A., de la suma de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde doña Catalina de la Cita Casado en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis. E/. Rafael Puente Moro.—El Secretario (ilegible).

560

Juzgado de Primera Instancia número 18, de Madrid

EDICTO

EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID.

HACE SABER: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 0625/84, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra ANA MARIA SERRA GONZALEZ, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día seis de mayo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de subasta es el de cuatro millones ciento noventa y siete mil pesetas, fijado a tal efecto en la Escritura de Préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarto.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado segundo, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

En El Espinar (Segovia), calle Río Moros, 3.ª fase de los Angeles de San Rafael, chalé 31.

Finca treinta y uno, construida sobre la parcela de terreno señalado con el número 44 de la ordenación del conjunto Parque Residencial Sierra de Guadarrama, correspondiente a la tercera fase del Conjunto Urbanístico Residencial Los Angeles de San Rafael, en término de El Espinar, de superficie aproximada de 145 metros cuadrados, en la que se ubica una vivienda unifamiliar, de superficie construida aproximada de 116,53 metros cuadrados, tipo III, compuesta de dos plantas, distribuidas cada una en varias habitaciones y servicios, porche y aparcamiento cubierto no cerrado, con una ocupación aproximada en planta de 78,58 metros cuadrados, quedando el resto destinado a zona decubierta privativa. Linda: frente (mirando a la fachada principal), finca común en su zona destinada a calle de distribución al interior de la parcela (calle Río Guadalquivir); fondo, finca común a la denominada calle A-1 de la ordenación general; derecha, finca 32, e izquierda, finca 30.

Cuota: 2,68 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 3.106, libro 168, folio 163, finca número 11.764, inscripción 4.ª

Valorada en la suma de 4.197.000 pesetas.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

779

JUZGADO DE DISTRITO DE CUELLAR

EDICTOS

DON JOSE LUIS ALVAREZ GILSANZ, Juez de Distrito sustituto de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de cognición 53/84, seguidos a instancia de don Juan Llorente Martín, representado por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Galache Díez y defendido por la Letrada doña María Paz Jiménez Gramage, contra don Crispín Bartolomé Minguela y su esposa, doña Julia Sanz González, vecinos de Navas de Oro (Segovia), se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento que después se describirán, en las fechas y condiciones que a continuación se expresan:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta de abril próximo del corriente año de mil novecientos ochenta y seis y a las once horas de su mañana.

Para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día treinta de mayo del corriente año de mil novecientos ochenta y seis y a las once horas de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para el caso de no haber postor en la segunda subasta, se señala para la tercera subasta el día treinta de junio siguiente del corriente año de mil novecientos ochenta y seis y a las once horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la valoración que figura al final de la descripción de la finca.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado

o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la misma hasta su celebración, efectuando al tiempo o acreditando haberlo verificado el depósito a que se refiere la condición segunda.

Cuarta.—Las cargas preferentes y anteriores, al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

Quinta.—Los bienes se sacan a subasta a instancia del actor, conforme se previene en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin suplir previamente la falta de títulos, pudiendo los interesados examinar la certificación de cargas y pudiendo llevarse a cabo el remate en calidad de ceder a un tercero, cesión que, en su caso, se verificará por comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario.

Bienes que se subastan:

Término municipal de Navas de Oro (Segovia).

Casa sita en la calle Doctor Mariano García Muñoz, número 16; valorada en 2.319.500 pesetas.

Dado en Cuéllar, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. José Luis Alvarez Gilsanz.

758

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de este Juzgado de Cuéllar, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de desahucio número 11/86, seguidos a instancia del Ayuntamiento de Fuentidueña, contra la Sociedad Agraria de Transformación «Aguas de Fuentidueña» y otro, cuyo domicilio se desconoce; se cita, por medio de la presente, a referida Sociedad a la celebración del juicio de desahucio para el próximo día DOS DE ABRIL, A LAS ONCE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada, Sociedad Agraria de Transformación «Aguas de Fuentidueña», firmo la presente, en Cuéllar, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—(Firma ilegible).

839

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia de seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, dictada en el proceso verbal civil seguido en este Juzgado con el número 6/83, sobre deslinde de finca, se cita a los herederos y derechohabientes de don Juan Clemente Herrero Ayuso, vecino que fue de Zarzuela del Monte (Segovia), al acto de juicio que tendrá lugar el día tres de abril, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Cristo Rey, número 1.

El Espinar, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Distrito sustituto, Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—El Oficial en funciones de Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

853

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el pliego de condiciones que ha de regir para las subastas del aprovechamiento de resinas de los montes 176 y 182-83, propiedad de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 119.1 del Real Decreto 3046/1977 y el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público por el plazo de ocho días.

De no producirse reclamaciones al pliego expresado, y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 del indicado Real Decreto 3046/1977, se convoca subasta pública para proceder a las citadas enajenaciones, que tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez días naturales a partir del inmediato siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a los datos siguientes:

CAMPAÑA DE 1986

MONTE NUMERO 176, «CERRO DE LA HORCA»

Pinos a resinar por Hugues: 5.961, a vida.
Entalladura: 2.ª
Producción estimada: 21.100 kilogramos.
Tasación: 89.675 pesetas.

MONTE NUMERO 182-83,
«PINAR GRANDE» Y «PINAR DEL VALLE»

Pinos a resinar por el sistema de Hugues: A vida, 16.872; a muerte, 6.664.
Total pinos: 23.536.
Producción estimada: 109.000 kilogramos.
Entalladura: 4.ª
Tasación del aprovechamiento: 735.750 pesetas.

Modelo de proposición: El general para este tipo de subastas.

Garantía provisional: El 2 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del remate.

Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de la Entidad hasta media hora antes de la apertura de plicas.

De quedar desierta esta subasta se celebraría una segunda, a los ocho días hábiles, bajo el mismo tipo, condiciones y a la misma hora, tanto para la presentación de pliegos como para la apertura de los mismos.

Cantalejo, a 11 de marzo de 1986.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

718

RIAZA

Aprobado definitivamente el padrón de beneficencia de esta localidad para 1986, se hace público, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, advirtiendo que contra el acuerdo municipal aprobatorio sólo cabe recurso contencioso-administrativo, previo al de reposición.

Riaza, a 1 de marzo de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

564

CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero actual, aprobó definitivamente la delimitación del Polígono de actuación urbanística, denominado Carravilla, cuya parte dispositiva dice así:

«1.° Desestimar la reclamación formulada por don Jacinto Cecilia Manso, en base a la grave modificación que presupone la inclusión en la unidad de actuación del total de la finca objeto de la reclamación, en cuanto a su homogeneidad y coherencia con la trama viaria y de manzana establecida en el Planeamiento Urbanístico de citado Polígono.

2.° Aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de actuación —Polígono Carravilla—, de 36.053 metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos:

Norte: Parcela de don Miguel Olmos, Grupo de Viviendas Pablo Iglesias, finca de Lucio Labrador Consuegra, León García y Travesía de la calle de San Ignacio.

Sur: Suelo no urbanizable del Sector 4 y edificio de Lázaro Antona —nave—.

Este: Cañada.

Oeste: Prolongación de la Travesía de calle San Ignacio.»

Contra este acuerdo cabe recurso de reposición ante la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia correspondiente.

Carbonero el Mayor, a 17 de febrero de 1986.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

482

ESCALONA DEL PRADO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna a la imposición de la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales durante el período de exposición pública y audiencia a los interesados, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se hace público su texto íntegro, que el el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. *Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir*

Artículo 1.° 1. Conforme a lo dispuesto en el artícu 23 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, se podrán aplicar contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras y servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.° Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.° 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesinarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.° 1. Serán de obligatoria exigencia las contribuciones especiales por las obras y servicios que en cada caso establezca el Ordenamiento Jurídico.

2. Conforme al vigente artículo 25 de la Ley 40/1985, de 20 de octubre, es obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

3. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.° de la presente Ordenanza.

4. El importe de las contribuciones especiales, sean obligatorias o voluntarias, no excederá en ningún caso del noventa por ciento del costo de la obra que la Corporación soporte. El Ayuntamiento determinará en cada caso el mismo según la naturaleza de la obra a realizar, situación de la Hacienda municipal o cualquier otra circunstancia. La fijación del mismo podrá realizarse en tantos por cientos, importe total, importe por unidad de módulo de reparto o cualquier otra, siempre que en el expediente quede claramente reflejado que no se supera el porcentaje referido del noventa por ciento.

Artículo 5.° 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los seis meses siguientes. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribu-

yente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, de la tramitación efectuada, y si no lo hiciera, este Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II. *Sujeto pasivo*

Artículo 6.° 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.° En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de su participación en la Comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no recibir contestación de la citada representación en el plazo de diez días (10), se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III. *Exenciones*

Artículo 8.° 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza general, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local, y en las que no lo sean, las que tengan rango de Ley formal.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

IV. *Base imponible y de reparto*

Artículo 9.° 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos o su valoración, estimada, cuando no dé lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de contribuciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como el importe del precio pagado en concepto de expropiación forzosa.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos, se entenderá como interés del capital invertido la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El costo total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.°-1, c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales o a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. A los efectos de determinar la base imponible, no se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, pudiendo aplicar, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústicas y urbanas de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación para cada caso concreto el módulo o módulos elegidos.

Artículo 11. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición, aunque sí la determinación del importe de las mismas, conforme al artículo 4.°-4 de esta Ordenanza.

Artículo 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que corresponden a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas, excepto en los de carácter obligatorio por la naturaleza de las mismas.

V. *Asociación Administrativa de Contribuyentes*

Artículo 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12.2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en lo que no se oponga al Real Decreto 3250/76. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada aplicarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal de las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

VI. *Términos y formas de pago*

Artículo 16. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Artículo 17. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

Si el aplazamiento fuera por un plazo de hasta 6 meses, no será necesaria garantía alguna.

VII. *Infracciones tributarias*

Artículo 18. En materia de infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación complementaria.

VIII. *Disposiones finales*

Primera.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Sin embargo, las subvenciones o auxilios que excedieran de la aportación de la Corporación se considerarán recibidos por el Ayuntamiento para que el mismo haga frente con ellos a necesidades de carácter general.

Segunda.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que costa de 18 artículos y 2 disposiones finales y una de aprobación, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de noviembre de 1985.

Escalona del Prado, a 30 de noviembre de 1985.—El Secretario.—V.° B.°: El Alcalde.

Escalona del Prado, a 10 de febrero de 1986.—El Alcalde.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8